

## SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 50

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 14 de junio de 2006.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Saturnino Encarnación Encarnación.  
Abogado: Lic. Ramón Francisco Guillermo Florentino.  
Recurridos: Frank Pérez y Manuel de Jesús Morillo.  
Abogados: Dres. Juan Eudis Encarnación Olivero y Mélido Mercedes Castillo.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 29 de abril de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Saturnino Encarnación Encarnación, dominicano, mayor de edad, casado, político, cédula de identidad y electoral núm. 011-0021528-2, domiciliado en la calle Pedro Santana núm. 16, Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, contra la sentencia dictada el 14 de junio de 2006, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil 319-2006-00022 de fecha 14 de febrero del 2006, dictada por la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de agosto de 2006, suscrito por el Licdo. Ramón Francisco Guillermo Florentino, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de agosto de 2006, suscrito por los Dres. Juan Eudis Encarnación Olivero y Melido Mercedes Castillo, abogados de la parte recurrida, Frank Pérez y Manuel de Jesús Morillo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 27 de abril de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la

magistrada Margarita A. Tavares, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de agosto de 2008, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en daños y perjuicios, incoada por el Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán representado por Saturnino Encarnación Encarnación contra Frank Pérez Sánchez y Manuel Morillo Aybar, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, el 15 de diciembre de 2005, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra del demandante Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán, debidamente representado por el síndico Saturnino Encarnación Encarnación; **Segundo:** Rechaza la reapertura de debates solicitada por el demandante por las razones expuestas y por no aportar documentos nuevos; **Tercero:** Descarga pura y simplemente a los demandados señores Frank Pérez Sánchez y Manuel Morillo, de la demanda incoada en su contra; **Cuarto:** Condena al Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán, representado por su síndico Saturnino Encarnación Encarnación, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Juan Eudis Encarnación Olivero, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Roberto E. Arnaud Sánchez, alguacil de estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), por el Lic. Francisco Guillermo Florentino en representación del Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán, representado por el síndico señor Saturnino Encarnación, contra sentencia civil núm. 370 de fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haberse interpuesto dentro del plazo y demás formalidades legales; **Segundo:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente señor Saturnino Encarnación en representación del Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán; **Tercero:** Pronuncia el descargo puro y simple de la parte recurrida señores Frank Pérez y Manuel de Jesús Morillo en el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Condena al Ayuntamiento Municipal de Las Matas de Farfán debidamente representado por el síndico Municipal señor Saturnino Encarnación al pago de las costas del procedimiento, ordenando

su distracción a favor y provecho de los Dres. Melido Mercedes Castillo y Juan Eudis Encarnación Olivero, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial Marcelino Santana Mateo, alguacil ordinario de ésta Corte para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre procedimiento de Casación: “en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda”;

Considerando, que en ese orden, en materia Civil y Comercial el memorial de casación debe indicar los medios en que se funda y los textos legales que ha juicio del recurrente han sido violados por la sentencia impugnada, a menos que se trate de medios que interesen al orden público; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación debe pronunciar, aún de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductorio no contenga las menciones antes señaladas;

Considerando, que en consecuencia el memorial de casación depositado en la Secretaria General el 9 de agosto de 2006, suscrito por el Licdo. Ramón Francisco Guillermo Florentino, abogado constituido por el recurrente Saturnino Encarnación Encarnación, no contiene ni la enunciación ni la exposición de los medios en que se funda el recurso, ni tampoco la indicación de los textos legales violados por la sentencia impugnada, ni dicho escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o principio jurídico que haya sido violado; que, en tales condiciones el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Saturnino Encarnación Encarnación, contra la sentencia dictada el 14 de junio de 2006, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de abril de 2009, años 166º de la Independencia y 146º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)